



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

4

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

EXPEDIENTE
ACREEDOR
SANCIONADOR

: 004-2025-UEC-MPCH.
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA.
: GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO
URBANO – RURAL.



SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CATASTRO Y CONTROL URBANO.

ADMINISTRADO
DIRECCIÓN DOMICILIARIA
MATERIA
EJECUTOR COACTIVO
AUXILIAR COACTIVO

: MARIA HERMILA DUEÑAS FERNANDEZ.
: JR. SAN MARTÍN CUADRA 11 – CHOTA – CHOTA – CAJAMARCA. Página | 1
: EJECUCIÓN DE SANCIÓN Y MULTA.
: ABG. ENRIQUE DAVID SEMINARIO CHUQUILÍN.
: ADM. ALBERTH ALEXCY PERALTA SÁNCHEZ.

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 0018-2025-MPCH-GAT-UEC

Chota, 19 de febrero de 2025.

VISTOS:

La RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA 0004-2025-MPCH-GAT-UEC, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por esta Unidad de Ejecución Coactiva de la MPCH; mediante la cual se resuelve iniciar el procedimiento de ejecución coactiva en contra de la administrada MARIA HERMILA DUEÑAS FERNANDEZ, el Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual la administrada MARIA HERMILA DUEÑAS FERNANDEZ solicita la suspensión de procedimiento por cancelación de deuda; el INFORME N° 0021-2025-MPCH-GAT-UEC/PSAA, de fecha 17 de febrero de 2025, impulsado por el Auxiliar Coactivo; la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; REGLAMENTO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 069-2003-EF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Asimismo, el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal (...) se rige por los principios de Legalidad, Economía, Transparencia, verdad material, conducta procedimental (...) y por los contenidos de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales son entidades Básicas de Organización Territorial, el Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales de los gobiernos locales, el territorio, la población y la organización, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú aprobada por la reforma constitucional del capítulo XIV;

Que, las obligaciones tributarias que vienen siendo ejecutadas por el procedimiento de ejecución coactiva, varían según si la deuda proviene de un Gobierno nacional o del Gobierno local, siendo incluso el régimen legal distinto; ahora bien, Las obligaciones tributarias de los gobiernos locales,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

se encuentran reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, de acuerdo a las situaciones derivadas de la naturaleza de la obligación en cuestión.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Página | 2

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; establece que, se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación; también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, respeto al "Procedimiento de ejecución Coactivo", es importante precisar que para el "Procedimiento de Cobranza Coactiva para obligaciones Tributarias de los Gobiernos Locales" la Ley N° 26979, en su artículo 24° y 25° ha desarrollado el ámbito de aplicación y la deuda exigible coactivamente respectivamente, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 24.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al Procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.

25.1. Se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;
- b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
- c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,
- d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario."

25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.

Que, respecto al "Inicio del Procedimiento de Ejecución coactiva" el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; establece que: "El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Página | 3

Que, referente a la "Suspensión de Procedimiento", el literal a) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, establece que: "Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida; (...)"

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPCH; "Ordenanza que establece el Arancel de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Chota". Se ha establecido en su Artículo Cuarto la "Exigibilidad coactiva de las Costas y Gastos en que la Municipalidad Provincial de Chota hubiera incurrido durante la tramitación del procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto a la cobranza de deudas tributaria y no tributarias, son exigibles coactivamente dentro del procedimiento, en caso de incumplimiento se ejecutará mediante las medidas cautelares que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS."

Que, el artículo 197° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, establece textualmente que, "Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia". Entendiendo que, el procedimiento de cobranza coactiva es por esencia un procedimiento de naturaleza administrativa, tanto por el hecho de que pretende que la propia administración pública satisfaga sus legítimas pretensiones respecto de sus deudores, razón por la cual, sin la necesidad de recurrir a instancia u órgano distinto, -es la misma administración la que ejecuta al administrado-, como por el hecho de que este procedimiento tiene como finalidad la resolución de asunto alguno, sea o no controvertido.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA 0004-2025-MPCH-GAT-UEC, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por esta Unidad de Ejecución Coactiva de la MPCH; mediante la cual se resuelve iniciar el procedimiento de ejecución coactiva en contra de la administrada MARIA HERMILA DUEÑAS FERNANDEZ, identificado con DNI N° 40890974, CUMPLA, en el término improrrogable de (07) SIETE DIAS HABILES de notificada la presente, con pagar a favor de la Municipalidad Provincial de Chota, la suma equivalente al 10% del valor de la obra, en el inmueble ubicado en el Jr. San Martín S/N – cuadra 11, debiendo cancelar la multa equivalente a S/. 428.73, (cuatrocientos veintiocho con 73/100 soles), toda vez que el valor de la obra es de S/. 4,287.36 (cuatro mil doscientos ochenta y siete con 36/100 soles). La presente Resolución se justifica a lo resuelto en la RESOLUCIÓN N°0048-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 19 de abril de 2024. Asimismo, el pago del 0.25% de una UIT, monto que asciende a S/ 13.37 (Trece con 37/100 soles), por notificación de la presente Resolución, tal como lo establece el "Cuadro de Aranceles de costas Procesales" aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPCH

Que, a través de Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual la administrada MARIA HERMILA DUEÑAS FERNANDEZ solicita la suspensión de procedimiento por cancelación de deuda, para lo cual adjunta copia de los "voucher de pago" por la suma de S/. 428.73, (cuatrocientos veintiocho con 73/100 soles) y por la suma de S/ 13.37 (Trece



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

con 37/100 soles) a la cuenta de destino N° 00-271-021070 a favor de la Municipalidad Provincial de Chota; acreditando así el cumplimiento de la cancelación de la deuda ejecutada.

Que, a través del INFORME N° 0021-2025-MPCH-GAT-UEC/PSAA, de fecha 17 de febrero de 2025, el Auxiliar Coactivo emite OPINIÓN FAVORABLE para la "Suspensión del procedimiento de ejecución coactiva" a favor de la administrada MARIA HERMILA DUEÑAS FERNANDEZ, teniendo en cuenta su evaluación previa (plazos y requisitos de suspensión)

Página | 4

Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y ejerce a nombre de la entidad las acciones de coerción tendientes al cumplimiento de la obligación, acorde con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con los artículos 14° y 29° de la misma Ley y sus modificatorias.

Que, siendo procedente la suspensión del proceso tal como lo dispone el art. 16, literal a) de la Ley 26979, al haber quedado extinguida la obligación, configurándose los presupuestos necesarios para la actuación del Ejecutor Coactivo y conforme a las facultades otorgadas a este despacho por la Ley 26979.

SE RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER y ARCHIVAR en forma definitiva el presente procedimiento de Ejecución Coactiva seguido a la administrada MARIA HERMILA DUEÑAS FERNANDEZ, al haber cancelado la deuda por multa por infracción contenida en el código 076 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH, "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la MPCH", por construir sin contar con licencia de edificación expedida por la MPCH, con la multa correspondiente al 10% del valor de la obra.

SEGUNDO: ENCARGAR al AUXILIAR COACTIVO cumpla con adjuntar a la presente Resolución, copia de la RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA 0004-2025-MPCH-GAT-UEC, de fecha 06 de febrero de 2025 con su respectiva cédula de notificación y su recepción, copia del Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual la administrada MARIA HERMILA DUEÑAS FERNANDEZ solicita la suspensión de procedimiento por cancelación de deuda. Asimismo, ENCÁRGUESE la custodia del expediente en original bajo responsabilidad.

CUARTO: ENCARGAR al AUXILIAR COACTIVO, la correcta notificación de la presente Resolución a la administrada MARIA HERMILA DUEÑAS FERNANDEZ, en el último domicilio encontrado, o a través del aplicativo (WhatsApp), -si en caso se cuente con el número de celular del administrado-, y/o la publicación en el diario de mayor circulación como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, LEY N° 27444.

QUINTO: ENCARGAR a la OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN de la Municipalidad Provincial de Chota, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Chota, bajo responsabilidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE, al administrado conforme corresponda y con todas las formalidades de Ley, bajo responsabilidad funcional; y, remítase copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural, Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano y Gerencia de Administración Tributaria para los fines correspondientes.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER

GM
GCDUR
SPCCU
GAT
OTI
A.C./UEC
C.c.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Lic. Alberth Alexey Peralta Sánchez
AUXILIAR COACTIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Abg. Enrique David Seminario Chuquillín
EJECUTOR COACTIVO